



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 de Agosto de 2023.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a la Ley Provincial N° 5.639, de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.506, y su modificatoria Ley Provincial N° 5.705, creación del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Catamarca. (Que se adjuntan a la presente como Anexo I y Anexo II respectivamente).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

O R D E N A N Z A N° 8593/23

Expte.C.D. N° 616-M-21

Autor: Concejal Catalina del Carmen Moya.

SR. NICOLAS ZAVALITA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO

“2021 – Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca” - (Ord. N° 7795)

ANEXO I

LEY 5.639 (Pcia. de Catamarca)

S.F. del Valle de Catamarca, 10 de enero de 2020

B.O.: 11/2/20 (Cat.)

Vigencia: desde el 1/1/20 hasta el 31/12/29

Provincia de Catamarca. Régimen de promoción de la economía del conocimiento. Ley nacional 27.506.

Su adhesión. Art. 1 – Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley nacional 27.506 “Régimen de promoción de la economía del conocimiento”.

Art. 2 – El beneficiario del régimen de promoción de la economía del conocimiento gozará de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de éste. A los fines de esta ley, entiéndese por estabilidad fiscal a la prohibición de incrementar la carga tributaria provincial al beneficiario desde el momento de su inscripción al Registro Nacional de Beneficiarios del régimen de promoción de la economía del conocimiento.

Art. 3 – La presente ley, tendrá vigencia desde el 1/1/20 y hasta el 31/12/29, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley 27.506.

Art. 4 – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, o el organismo que a futuro lo sustituya.

Art. 5 – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa días a partir de su publicación.

Art. 6 – Invítase a los municipios de la provincia de Catamarca a adherirse a la presente ley.

Art. 7 – De forma.

ANEXO II

**LEY 5705
(Poder Legislativo)**

Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento

ARTICULO 1°- Designase al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo como Autoridad de Aplicación del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, **Ley Provincial N° 5705/2021** .

ARTICULO 2°- Facúltase al Ministerio de Industria, Comercio y empleo a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Régimen Provincial de Promoción de Economía del Conocimiento.

ARTICULO 3°- La Autoridad de Aplicación, Facultades y Competencias.

COMPETENCIAS:

Del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo. Tendrá facultades para:

- 1.- Dictar normas complementarias y de interpretación necesarias para la correcta implementación y aplicación del presente régimen en aspectos relacionados a la industria, el comercio y la generación de empleo, siendo también el encargado de la operatividad, gestión y administración de recursos a fin del correcto funcionamiento del régimen promocional.
- 2.- Ejecutar Programas de Inserción Laboral de actividades actuales y de nuevas tecnologías vinculadas al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.
- 3.- Realizar trámites de reasignaciones presupuestarias ante el Ministerio de Hacienda Pública (o el organismo que en su futuro lo reemplace) a fin de asegurar el normal funcionamiento del régimen promocional.
- 4.- Realizar tareas de auditoría respecto del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato promocional, específicamente en lo atinente a la relación de empleo que naciere con las empresas, acreditado mediante acto administrativo por el cual se otorgan los beneficios solicitados.
- 5.- Realizar convenios de colaboración con otros Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados, en el marco de sus competencias.
- 6.- Establecer un procedimiento para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Artículo 7° de la Ley Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, en caso de incumplimiento a los deberes formales y materiales en el área de su competencia.
- 7.- Desarrollar proyectos, programas, prácticas profesionales y/o acciones de promoción y/o incentivos para el fomento de la educación y capacitación en todos los niveles educativos de la Provincia y Organizaciones sin fines de lucro. Todo ello con la colaboración conjunta del Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTICULO 4°- La Autoridad de Aplicación determinará los beneficios establecidos en el **Artículo 8° de la Ley Provincial N° 5.238** que considere pertinentes para los Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

ARTICULO 5°- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, podrá para el mejor logro de sus objetivos, solicitar la colaboración que considere oportuna de otros Organismos de la Provincia.

ARTICULO 6°- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y Ministerio de Educación.

ARTICULO 7°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Firmantes: Lic. RAUL. A. JALIL- Lisandro Álvarez